

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 3 JUL. 2020

RADICACION No.2020-0037

De conformidad con lo establecido en los arts.82 y 90 del C. G. P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo se subsanen estos defectos:

1°.- Alléguese el poder conferido para la acción.

2°.- Alléguese debidamente actualizado el certificado de libertad y tradición.

3°.- Ajústense las pretensiones de la demanda a la clase de acción que se promueve (reivindicatorio), pues algunas no son propias de esta acción, y otras no proceden respecto a arrendatarios y/o sus causahabientes.

4°.- Dado lo manifestado en las pretensiones y al hecho 15, intégrese en debida forma el litisconsorcio pasivo, pues al parecer dos son los detentadores del inmueble.

5°.- Indíquense en forma completa y debidamente ACTUALIZADOS los linderos del inmueble.

6°.- En relación con la demanda y aclaraciones ordenadas, dese estricto cumplimiento al art.89 del C. G. P. en relación con las copias para traslados.

7°.- De conformidad a lo aquí ordenado preséntese la demanda debidamente integrada.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
GILBERTO REYES DELGADO

|   |
|---|
| JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTA D.C.<br>La providencia anterior se notifica por estado<br>fijado en la Secretaría a las 8 a.m.<br>HOY - 6 JUL 2020<br>NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ<br>SECRETARIA |
|---|